

*Queja de Marcos de Sosa sobre la violencia  
que quiso ejecutar contra el D.  
Juan Diaz Alcaide.*

Vol. : 1499      Sección Civil y Judicial  
Nº : 2  
Año : 1738

Quejas de Marcos de Sosa sobre la violencia del Alcalde  
de la Hermandad Juan Diaz. (Catedral)

Foj. : 7

*116 - 14 -*

Queda de mano de Dora de la Violencia  
quiere ejecutar contra el D.  
Juan Diaz Al. de la hermandad

Vol 3 22  
A 22 / 12 27

1758

375

\$ 7

462

216 - 84 -

Vol.  
Año  
Fol.

*[Faded, illegible handwriting on a piece of paper with numerous holes and stains.]*





al Jefe de la  
Marcos de Sosa sin culpa ni escusa bñ de  
cial para y... en de la... de  
Ocho días... de desamparar las fieras  
afijos en que... Manifiesto sin alegación...  
en 2 platas que en este caso de para... subdito  
del... de... lo...  
Cuanto la... de los...  
que... con  
relaxación que... Manifiesto  
sera... como...  
es lo... con la voluntad de su dueño...

25  
Alcalde de la...  
Jua...  
Dias...

Al Cap<sup>to</sup> D<sup>o</sup> Juandía  
Domey Lac<sup>o</sup> D<sup>o</sup> m<sup>o</sup> a<sup>o</sup> al  
Caldo de Santañex  
man<sup>o</sup> de suy Cor<sup>o</sup> do  
n<sup>o</sup> xio de Guin<sup>o</sup>  
El N<sup>o</sup> de moros  
en su estancia =

Felipe Buñuel con ebridad tengo a uenida de  
que se p[er]dieron a uenida de D[omi]no m[er]ito de s[er]uicio  
de laborar a uenida de D[omi]no que Dios sea  
por b[e]n[e]ficio y Conte[n]to de s[er]uicio  
Firme de mi nombre en la ciudad de Toledo de  
1717 D[omi]no Felipe Buñuel





S. M. de quince años

Yo el Cof. marey de esta Real Audiencia de esta Ciudad de  
 havitac. poblac. y Casa nueva de la Costillera de  
 Corafuzidic me presento ante V. M. y no me pre-  
 sea de no. digo q. Juan Joseph Gonzales de Sta Cruz  
 posee y ha poseido de tiempo con el Rey y sus su-  
 erdas con sus tres hijos y entre los quales estan  
 indivisivas y partibles hasta el estado presente y el  
 dho. Juan Joseph Gonzales me arrendo ahora quatro  
 años la parte de dhas. tierras q. le pertenecia, o le  
 podia pertenecer a quatro p. por año, y aviendo  
 pagado adelantadam. arrendam. de cinco años en  
 los pares de apatos a quatro p. cada par, y en par de  
 baulas en ocho p. y arroya y media de tabaco en  
 un año importa veinte y dos p. Este adelantam. fue  
 de cinco años, q. no son cumplidos, y aviendo  
 dho. arrendam. con esta por escrito en papel muy  
 afado, y letra travapam. legible, y sin fha. y es el  
 q. con la solemnidad de juram. presente, y al Rey pido  
 tengo aguntado las especies, q. le di por los cinco  
 años, y mucho antes de cumplirse avia vendido  
 dho. arrendador el puesto en q. yo est. y a un  
 Brito sin q. me huviese participado,  
 q. fue de la tierra parte a ter. al dho.  
 Brito para tener y avia  
 y mand. p. q. si, y en onse  
 mi. Chirana, y al dho. Brito  
 q. yo est. y a un Brito

anome... mismo q' el dueño pasado,  
y me otorgo el arrendam<sup>to</sup> a 18 de Julio  
proximo que es de 1751. q' es el 9. Con la misma  
solemnidad presente, y le tengo pagado adelantado  
de un año sin embargo de que el  
primer arrendador me devia el último año. Por  
el mes de Abril proximo pasado me embió el Al.  
cald<sup>de</sup> la hermandad D. Juan Dias Gomez tra  
orden, en q' me manda q' dentro de ocho dias de reci  
bir las tierras, y pando con guarda mis simientas  
para de las expulsado a ligas de justicia. Y puse  
a q' la buena de la tierra se quejaba de mi poblac.  
Civilm. con aperevím. la qual orden es la que  
con juram. de vdo presento; y aviendo la recivido  
y visto pasé a ver a Dho. Alcalde, e informandole  
de todo lo q' de vdo heus representado; dize: puede  
quien le ha de echar a vta, ni yo, ni otro juez  
ni aurg. fuere Dn. Guatuzuu, Taya, y quietese en  
su casa, y mantengase hasta q' acare de beneficiar  
su Caña, q' eso queda a mi cuidado; Y si me co  
neste consuelo a bregar en mi casa, y como luten  
mino de Dn. mes, me embió otra orden mandam<sup>to</sup>  
me ponga en practica lo q' se me ha mandado  
conveniente a salir de la poblac. q' por ser  
si tambien, y es lo q' devap. de la misma solennidad  
de vdo; y aviendo la visto pasé a la misma  
Alcalde, q' no estaba en las tierras de vta  
y me ha arrendado el primer  
bundo, y alegando q' no podia depar  
señal, y dize, y la

Lta. mi chacra de Cochera en el año de 1750  
 en buen estado ya como de fama y media de una  
 los alpedonales y Comienda de abaca, setenta y  
 ocho linos de rana de manduca, cinquenta linos  
 de baratas ya en buen principio de rana, ciento  
 sesenta linos de maiz de hivilino en el año de 1750, y en  
 del verano no he cavado de coxer por no tener gen  
 sica linos de maiz, ya esta en sazón y mi pobla  
 cion de casa abastecida de todas especies de basti  
 mentos, mi trapiche con hornallas, y otras apero  
 de coxer miel, y q. de los frutos de todos estos veni  
 brados tenia esperanca de pagar a su medida. En  
 quenta y dos p. q. le. Estoy haciendo rason porque  
 no podia desamparar lta. mi poblac. y chacras  
 hasta tanto q. acabe de coxer, aprovechar, y  
 zar, y me Respondio: no tiene Remedio a desah  
 Usted; entonces con la venerac. levida de rana, que  
 y ocurriere sin falta a qualquiera de los juzgado  
 hordinarios a buscar el Reparo, y Remedio de este  
 dano q. Vmd. pretende hacerse contra toda justicia  
 y no me Respondio, y me despedi; y ahora ocurri  
 ante Vmd. haciendo esta verdadera Representac.  
 segun, y como ha pasado escurando de ocurrir  
 ante el S. Gov. Respondi a q. este caso no es de lo  
 q. tocan a la jurisdic. particular de la P. de  
 sino por Comis. q. se le tiene concedida, y el  
 caso y tenor de las hordinarias de rana, y otras  
 pero sobre qualquiera causa de rana, y otras  
 para descomendado, y me  
 do la justicia; y advierto q.  
 es verdadera



Tocante a la expulsión de los papas de la  
su situación interin recibida con la parte  
dante en Crey fudado por no este año  
Oficio, p. Corce. Proveyo, y firmo lo de des  
S. J. de mayor D. Sebastian de Leon y Zera  
Vecino y Alcalde hordinario de primera vota  
por su Magestad (que Dios Guarde) leg. de p. feci

De Leon  
y Zera

Admme

28

Lucas de las Cantinas  
Leg. de p. de Leon y Zera

*[Faded, illegible handwritten text on a heavily damaged and stained piece of paper. The text is mostly obscured by dark stains and physical damage to the paper.]*